

b. Los que requieran una evaluación conforme a la normativa reguladora de la red ecológica Europea Natura 2000, regulada en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres.

TERCERO.- Según el artículo 3.3 de la Ley 9/2006, en los términos previstos en el artículo 4, se someterán, asimismo, a evaluación ambiental, cuando se prevea que pueden tener efectos significativos en el medio ambiente:

a. Los planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial.

b. Las modificaciones menores de planes y programas.

c. Los planes y programas distintos a los previstos en el apartado 2.a.

CUARTO.- Según el artículo 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, en los supuestos previstos en el artículo 3.3, el órgano ambiental determinará si un plan o programa, o su modificación, debe ser objeto de evaluación ambiental, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo II de la citada Ley. Para que el órgano ambiental determine si el plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental, se consultará previamente al menos a las Administraciones públicas afectadas.

QUINTO.- Según la anotación 1 del punto f) del Anexo I de la Ley 9/2006, los probables efectos significativos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

SEXTO.- Según el artículo 5 de la Ley 9/2006, corresponde realizar las actuaciones previstas en esta ley a la Administración pública competente para la elaboración y aprobación del plan o programa, ya sea con carácter definitivo, ya sea como requisito previo para su remisión a las Cortes Generales o, en su caso, a las asambleas legislativas de las comunidades autónomas.

SÉPTIMO.- El Plan Integral de Gestión de Residuos de la Ciudad de Melilla 2012-2016, se encuentra estaría encuadrado en el artículo 3.3.c. de la Ley

9/2006, como plan o programa distinto a los previstos en el apartado 2.a. del artículo 3, ya que no establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, por lo que, en aplicación del artículo 4 de la ley 9/2006, debe ser el órgano ambiental, en este caso la Consejería de Medio Ambiente, el que deba determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente del Plan y, por tanto, establecer si el mismo debe ser objeto de evaluación ambiental.

OCTAVO.- En octubre de 2012, la Oficina Técnica de Protección del Ambiente Urbano emite Informe de Sostenibilidad necesario para la tramitación de la evaluación ambiental de planes y programas según establece el artículo 7.1.a) de la Ley 9/2006 en el que se realiza un estudio preliminar de evaluación de impacto ambiental. En este informe se determina la existencia de efectos significativos para el medio ambiente, positivos y negativos, del Plan Integral de Gestión de Residuos de la Ciudad de Melilla 2012-2016, se evalúan dichos efectos cualitativa y cuantitativamente mediante matrices de Leopold, y se concluye que el Plan Integral de Gestión de Residuos de la Ciudad de Melilla 2012-2016, cumple con la legislación vigente, en su conjunto presenta un impacto ambiental positivo y no aparece ningún impacto negativo que haya quedado fuera de las medidas correctoras. Además, se informa asimismo que el Plan es sostenible desde los puntos de vista social, económico y medioambiental.

NOVENO.- Con fecha 20 de marzo de 2013, y a la vista de los antecedentes que obran en el expediente, la Oficina de Control de Contaminación Ambiental emite informe en el que se reconoce la existencia de efectos significativos para el medio ambiente, positivos y negativos, conforme a la evaluación del Plan llevada a cabo por la Oficina Técnica de Protección del Ambiente Urbano que se cita en el párrafo que antecede.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.3, 4 y 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, se dicta la siguiente